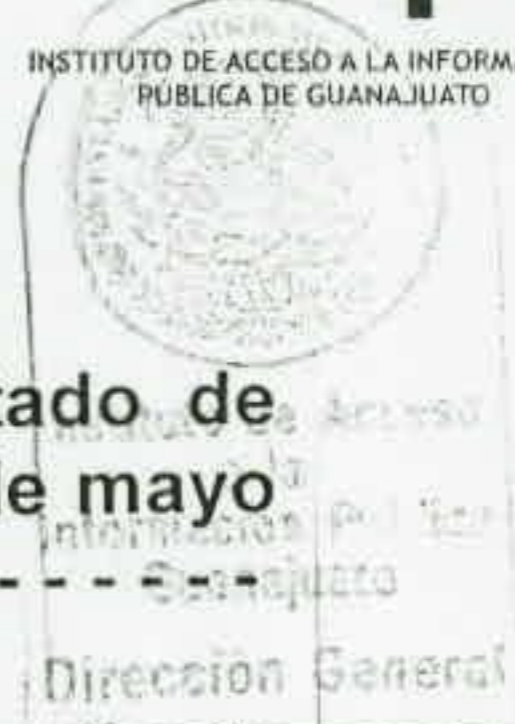




**iacip**

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.  
**Expediente:** 020/07-RI  
**Recurso de Inconformidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de mayo del 2007 dos mil siete. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 020/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 27 veintisiete del mes de febrero del 2007 dos mil siete, el ciudadano parte recurrente, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, mediante un escrito de la misma fecha, en el que se solicitó lo siguiente: -----

“San Miguel Allende, Gto. Febrero 27 de 2007.

C. JOSÉ ALFREDO ORDUÑO RODRIGUEZ  
Oficial Mayor  
PRESENTE.

ATN: C. JESÚS AGUADO MARTÍNEZ  
Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Por medio del presente escrito y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, y con fundamento en lo que se establece en los artículos 2,6,7 y 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato solicito copia simple de los documentos que contiene la siguiente información.

- a) Licencia de construcción de la obra ubicada en la calle , casi esquina del centro de esta ciudad.
- b) Planos del proyecto arquitectónico que se pretende construir en el referido lugar, consistentes en:
  - 1.- Planta, Diseño y distribución.
  - 2.-Estructural.
  - 3.-Hidráulico y sanitario.
  - 4.-Electricidad.
  - 5.-Fachada.

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

**Expediente:** 020/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

- c) Acta de la sesión de Ayuntamiento (cabildo) en la que se autorizó el cambio de uso de suelo, del referido inmueble, así como la documentación anexa que justifica la autorización.
- d) La acta y/o constancia de verificación e inspección de la obra, realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento.
- e) Dictamen de impacto ambiental realizado por Dirección de Ecología y/o Desarrollo Urbano, en relación de la obra en construcción.

(...)"

II. En fecha 17 diecisiete del mes de abril del año en curso, el ciudadano \_\_\_\_\_, interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información hecha en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año en curso a la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato. -----

III. En fecha 19 diecinueve del mes de abril del año 2007 dos mil siete, la que resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 020/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, escrito de Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_ en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año en curso a la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, acuerdo que se le notificó al recurrente por estrados, por así señalarlo éste en su escrito de Recurso de Inconformidad, esto con fundamento en el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.  
Expediente: 020/07-RI  
Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

IV. En fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/047/2007 de fecha 20 veinte de mes de abril del año en curso, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de abril del año en curso, en el que se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad instaurado por el ciudadano -----, asignándosele el número de expediente 020/07-RI, y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

V. A los 25 veinticinco días del mes de abril del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 25 veinticinco del mes de abril del año en curso, feneciendo éste el día viernes 4 cuatro del mes de mayo del mismo año, excluyendo los días sábado 28 veintiocho y domingo 29 veintinueve del mes de abril, así como el día martes 1 primero del mes de mayo de mismo año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. En fecha 3 tres del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado por parte del titular de la Unidad de

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

**Expediente:** 020/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, lo anterior en cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de abril del año 2007 dos mil siete, hecho por esta Dirección General. -----

**VII.** A los 24 cuatro días del mes de abril del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de abril del año 2007 dos mil siete, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima, novena 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.  
Expediente: 020/07-RI  
Recurso de Inconformidad



iacip



que por economía procesal se tienen aquí a por reproducidos. -----

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, tanto por la parte recurrente como por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que todo sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su posesión, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por tanto que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de acuerdo a lo señalado en los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

**CUARTO.** Es importante señalarle al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información de acuerdo a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 42 cuarenta y dos, es de 20 veinte días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud, pudiéndose ampliar hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado en renglones anteriores y de acuerdo a la Ley mencionada, se entenderá como resuelta en sentido negativo, por configurarse la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información, ello con fundamento en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

ACTUACIONES

ite  
el  
el  
lo  
46  
ho  
la  
de  
19  
dós  
co,  
109  
rior  
del  
--  
ado  
ntes

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

**Expediente:** 020/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

Respecto a lo anterior es de indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, que éste tiene como atribución recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, esto con fundamento en el artículo 3 tres de la Ley de la materia, además de que tiene la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para localizar y en su caso entregar la información pública solicitada, por lo que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, debió haber cumplido con sus atribuciones señaladas en la Ley de la materia y dar respuesta en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la mencionada Ley, el cual a la letra reza "*las unidades de acceso a la información pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta diez días hábiles más.*" artículo que incumplió el titular de la Unidad recurrida, por vencerse el plazo de los veinte días en fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2007 dos mil siete, sin dar ninguna respuesta en ese tiempo. -----

Por todo lo anterior se configura la Negativa Ficta, ya que aun cuando el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, señala en su informe justificado presentado en la Dirección General de este Instituto, en fecha 3 tres del mes de mayo del año en curso, que la Unidad de enlace de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, le dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número DDUOT/CPCIU/140/2007 de fecha 28 veintiocho del mes



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

Expediente: 020/07-RI

Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



de marzo del año en curso, documento que se acompaña como constancia anexa al informe justificado, se desprende del mismo que dicha respuesta nunca fue recibida por el solicitante, esto en virtud de que no consta firma de recibido por parte del recurrente, además de que el titular de la Unidad de Acceso recurrida señala en su informe justificado que por cuestiones administrativas no se dio en tiempo y forma la respuesta al solicitante, como se desprende del párrafo cuarto del mencionado informe justificado. -----

**QUINTO.** Respecto a la información solicitada por el ciudadano \_\_\_\_\_, parte recurrente, en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2007 dos mil siete, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, cabe señalar lo siguiente: -----

1. Con relación a la información solicitada por la parte recurrente, consistente en "a) *Licencia de construcción de la obra ubicada en la calle \_\_\_\_\_, casi esquina \_\_\_\_\_ del centro de esta ciudad*" cabe señalar que es información pública por ser un documento que autoriza o da un permiso como su nombre lo dice de construcción, el cual es emitido por una dependencia pública competente en el ejercicio de sus funciones y avalada por el titular de la misma, documento que se encuentra firmado y con el sello de la propia dependencia. -----

2. Respecto al inciso "b) *Planos del proyecto arquitectónico que se pretende construir en el referido lugar, consistentes en: 1.- Planta, Diseño y distribución. 2.-Estructural. 3.-Hidráulico y sanitario. 4.-Electricidad. 5.-Fachada.*" es de indicar que esta información tiene el carácter de confidencial, ya que su conocimiento puede poner en riesgo el patrimonio, del titular de la propiedad del cual se solicitan dichos planos, pudiendo afectar el ámbito de su vida privada, lo anterior con fundamento en el artículo 18 dieciocho fracción V quinta de la Ley de

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

**Expediente:** 020/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y artículo 3 tres fracción V quinta de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Respecto a lo anterior es importante indicar al titular de la Unidad de Enlace de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la única autoridad con facultades para clasificar en pública, reservada o confidencial la información, que es solicitada por los particulares, es el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la cual se le hace la solicitud de información y no la Unidad de Enlace a la que se le solicitó la información por la Unidad de Acceso, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 37 treinta y siete fracción XII décimo segunda de la Ley de la materia, ya que las dependencias en las cuales se encuentra la información que se solicita, son sólo Unidades de enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, que solamente tienen la facultad de entregarle la información que ésta les solicita para su análisis y entrega en caso de ser pública o clasificarla en caso de ser reservada o confidencial, por lo que a las Unidades de enlace sólo les corresponde elaborar una propuesta de clasificación de los documentos que éstas consideran tienen el carácter de reservados o confidenciales, con base en los criterios señalados en la Ley de la materia, al momento de dar respuesta a una solicitud de información, requerida por la Unidad de Acceso, -----

3. En relación a la información consistente en "c) *Acta de la sesión de Ayuntamiento (cabildo) en la que se autorizó el cambio de uso de suelo, del referido inmueble, así como la documentación anexa que justifica la autorización*" es importante señalar que es información pública, dado que no se actualiza ninguna excepción



ACTUALIZACIONES





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

**Expediente:** 020/07-RI

**Recurso de Inconformidad**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

para su reserva, al respecto resulta por demás advertir, que en principio la sesiones de Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 cincuenta y cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato previene que las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, en las cuales habrán de resolver los asuntos de su competencia y todas ellas invariablemente tendrán la calidad de sesiones públicas. Por tanto, debe entregarse la información, sin que sea óbice que se protejan los datos personales que puedan contener en la misma. -----

4.- Respecto tanto a los incisos d) y e) que se refieren a *"la acta y/o constancia de verificación e inspección de la obra, realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento."* así como al *"Dictamen de impacto ambiental realizado por Dirección de Ecología y/o Desarrollo Urbano, en relación de la obra en construcción."* Es de señalar que dicha información tiene el carácter de pública al desprenderse de una atribución de la autoridad municipal y en la que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 14 catorce de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para su reserva. -----

**SIXTO.** Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el derecho al Acceso a la información Pública, se ordena al titular de la Unidad de acceso a la Información Pública del Municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, con relación al considerando Quinto de la presente resolución, entregue la información solicitada por el ahora recurrente en sus incisos a), c), d) y e), en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del 2007 dos mil siete, por ser pública en su totalidad, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución, e informando a la Dirección General de este Instituto, su cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información. -----

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

**Expediente:** 020/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

Respecto a la información solicitada por el ahora recurrente en el inciso b), en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del 2007 dos mil siete, es de indicar que dicha información tiene el carácter de **confidencial**, esto de acuerdo a lo señalado en el considerando Quinto de la presente resolución. -----

Es importante indicar que se constituyó en el presente asunto la **negativa ficta** por parte de la autoridad, señalada en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, y Sexto se **REVOCA** la presente negativa del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, al configurarse la negativa ficta por parte de la autoridad y por ser pública la Información solicitada por el ahora recurrente en fecha 27 veintisiete del mes de febrero del 2007 dos mil siete, en sus incisos a), c), d) y e), teniendo el carácter de **confidencial**, la solicitada en el inciso b) de la misma petición de información. -----

**SEGUNDO.** En los términos del considerando Sexto primer párrafo, se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, entregue la información



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de San Miguel Allende.

Expediente: 020/07-RI

Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. En los términos del considerando Sexto primer párrafo, de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información.

CUARTO. Notifíquese a las partes.

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE.

Handwritten signatures of Alicia Escobar Latapí and Francisco Javier Rodríguez Martínez.

ACTUALIZACIONES